



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
<i>Suscripción anual:</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Lunes, 2 de noviembre de 1992

Núm. 132

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Sección de Vida Silvestre

Solicitud de creación de un coto privado de caza

Don Jesús Angel García Díez, DNI núm. 12.740.625-M, residente en San Román de la Cuba, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de creación de un Coto Privado de Caza, en el término municipal de San Román de la Cuba, que incluye terrenos particulares y de libre disposición del Ayuntamiento citado, con una superficie total de 1.803 hectáreas.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un periodo de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a disposición de las personas interesadas, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 29 de octubre de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. del T., Aniceto Benito Sancho.

4994

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO. — PALENCIA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el día 18 de septiembre de 1992, presidida por don Angel Armisen Rico, en aplicación del art. 8 del Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—*Revisión y adaptación Plan General de Ordenación Urbana de Palencia.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica, la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, informa favorablemente el Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia.

2.—*Modificación puntual Plan General de Venta de Baños. Area de actuación AA-15, Ctra. de Tariago.*

La Comisión Provincial de Urbanismo acuerda por unanimidad:

Devolver el expediente según lo dispuesto en el art. 132.2 del Reglamento de Planeamiento a fin de que se emita por el Ayuntamiento informe y alegaciones sobre lo indicado en el Antecedente de Hecho Cuarto y en especial sobre el punto 2.º relativo a la reclasificación de suelo no urbanizable a Suelo Urbano sin reunir los requisitos exigidos por el art. 10 del texto Refundido de la Ley del Suelo.

Comunicar al Ayuntamiento de Venta de Baños que de acuerdo con lo ya señalado en el Fundamento Segundo, la Modificación Puntual no puede entenderse aprobada por la simple remisión de la documentación a la Comisión Provincial, pues el Ayuntamiento no fue relevado expresamente de éllo en el acuerdo de 28 de enero de 1992.

3.—Modificación puntual Normas Subsidiarias. Dueñas.

Visto el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Dueñas, en el Camino Hondo a instancia de don Fernando Toral Marcos.

Teniendo en cuenta los siguientes

H e c h o s

I.—El Ayuntamiento de Dueñas aprobó inicialmente la modificación el 28 de abril de 1992, sometiéndose a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 6 de mayo de 1992 y periódico de mayor difusión, sin que se produjeran alegaciones, teniendo lugar la aprobación provisional en sesión plenaria de 7 de julio de 1992. Remitiéndose el expediente para su aprobación definitiva el 10 de julio de 1992 (RE núm. 4.857 de 13 de julio).

II.—La modificación pretende clasificar como Suelo Urbano 7.718 metros cuadrados de Suelo No Urbanizable, situado junto a terrenos clasificados como Suelo Urbano en las Normas Subsidiarias vigentes.

Según consta en la Memoria «la finca está limitada por dos calles, una de ellas denominada Camino Hondo, incluida dentro del viario del Suelo Urbano y otra como prolongación del Carril Puertas de San Juan, zona de accesos a bodegas.

Ambas calles están en estos momentos sin urbanizar y no disponen de los servicios urbanísticos mínimos, a excepción del Camino Hondo que está dotado en parte del servicio de abastecimiento de agua».

Por ello según se desprende del expediente los terrenos no cuentan con los requisitos establecidos en el art. 10.a) del texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

III.—El promotor se compromete a dotar la zona de todos los servicios urbanísticos.

En base a los siguientes

Fundamentos de Derecho

I.—La Comisión Provincial de Urbanismo es competente para resolver este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.3-a) del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y art. 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con los Decretos 28/1983 de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo y 90/1989 de 31 de mayo por el que se distribuyen determinadas competencias entre las Consejerías de la Junta de C. y L. y demás de aplicación.

II.—El expediente ha sido tramitado por el procedimiento establecido en los artículos 114 y concordantes del Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio y ss. del Reglamento de Planeamiento.

III.—El art. 10 a) del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que constituirán el suelo urbano: «a) Los terrenos a los que el planeamiento general incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

También se considerarán urbanos los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca».

IV.—Reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras Sent. de 8 de marzo de 1988, 20 de marzo y 17 de junio de 1989; 5 de febrero y 24 de diciembre de 1990; 8 de julio y 29 de noviembre de 1991, etc.), viene declarando que la discrecionalidad característica del planeamiento se manifiesta claramente a la hora de configurar el suelo urbanizable y el no urbanizable. Pero tal discrecionalidad opera dentro de un conjunto de límites de entre los cuales es de destacar el que deriva del carácter reglado del suelo urbano.

La definición con rango legal del suelo urbano constituye un límite a la potestad de planeamiento, pues el artículo 10 a) del RDL 1/1992 de 26 de junio determina que la clasificación de un terreno como tal suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización o consolidación de la edificación, de suerte que la Administración queda vinculada por una realidad que ha de reflejar en sus determinaciones clasificatorias.

Por todo ello la clasificación como suelo urbano constituye un imperativo legal que no queda al arbitrio del planificador que ha de definirlo en función de la realidad de los hechos.

V.—Por todo ello no cabe aprobar definitivamente el presente expediente, pues los terrenos no reúnen los requisitos necesarios para ser clasificados como suelo urbano, como se pone de manifiesto en el propio expediente y la Ley del Suelo no permite que se pueda hacer depender el otorgamiento de la clasificación de Suelo Urbano de la realización de obras de urbanización que doten en el futuro a los terrenos de la urbanización necesaria. No cabe por tanto «convenir» la clasificación como urbanos de terrenos que no exigen los requisitos legalmente exigidos y reglamentariamente precisados, a cambio del compromiso de los propietarios de tales terrenos de ejecutar ciertas obras de urbanización.

Vistos los art. 10-a), 114, 118.3-a), 128 y concordantes del RDL 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones de general aplicación, así como Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 1988, 20 de marzo y 17 de junio de 1989, 5 de febrero y 24 de diciembre de 1990, 8 de julio y 29 de noviembre de 1991.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presente RESUELVE:

Denegar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Dueñas, promovida por Don Fernando Toral Marcos, en Camino Hondo, que pretende clasificar 7.718 metros cuadrados de Suelo No Urbanizable como Suelo Urbano, por no reunir los terrenos los requisitos previstos en el art. 10-a) del texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

4.—Modificación puntual Normas Subsidiarias. Cervera de Pisuerga. D. Dionisio Barreda y otros. Empresa: MEDIPE, S. L.

Visto el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cervera de Pisuerga, en calle Dionisio Ba-

Barreda y otras, a instancia de Empresa MEDIPE, S. L.
Teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

I.—El Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga aprobó inicialmente la modificación el 28 de febrero de 1992, sometiéndose a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 37 de 25 de marzo de 1992 y periódico de mayor difusión, sin que se produjeran alegaciones, teniendo lugar la aprobación provisional en sesión plenaria de 22 de mayo de 1992. El expediente es remitido para su aprobación definitiva el 23 de junio de 1992 (RE núm. 4515 de 25 de junio), completándose la documentación de 24 de agosto de 1992 (RE número 5768).

La modificación consiste en recalificar varias parcelas, todas ellas propiedad de la empresa MEDIPE, S. L., afectadas actualmente por la ordenanza de «Suelo Urbano-Zona 5 Residencial Extensivo - Grado III» y con una superficie total de 7.888 metros cuadrados, en las calles Dionisio Barreda, Avenida Rosa de Lima, Carretera de Burgos y Plaza de la Fuente, de Cervera de Pisuerga.

La propiedad, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha propuesto que parte de los terrenos se afecten a la ordenanza «Suelo Urbano - Zona I: Casco Antiguo», lo que permitiría formar una manzana completa con los edificios existentes que dan frente a la plaza vecina, y de esa forma ocultar sus traseras, construyendo edificaciones adosadas en B+2 y tipología tradicional.

El resto de los terrenos, separados por una vía pública de cesión obligatoria (creada también en la modificación), se afecta a la ordenanza «Suelo Urbano - Zona 4: Residencial Extensivo Grado II, agrupándose la edificación propuesta en dos hileras de viviendas adosadas en B+1, de forma que en el interior de la parcela se libera un considerable espacio destinado a zona verde pública, mientras que a lo largo de los viales perimetrales se crean aparcamientos en batería, solicitados por el Ayuntamiento para solucionar un problema concreto de escasez de plazas en las inmediaciones del juzgado.

Una vez examinado el expediente, se comprueba que la edificabilidad total y el número de viviendas no supera a las previstas por la ordenación anteriormente existente, mientras que, por otro lado, la nueva propuesta mejora sensiblemente la ordenación urbana de esta zona de Cervera de Pisuerga, por lo que pueda entenderse justificado el interés general de la modificación del planeamiento.

En base a los siguientes

Fundamentos de Derecho

I.—La Comisión Provincial de Urbanismo es competente para resolver este expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.3-a) del texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y art. 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con los Decretos 28/1983 de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo y 90/1989 de 31 de mayo por el que se distribuyen determinadas competencias entre las Consejerías de la Junta de Castilla y León y demás de aplicación.

II.—El expediente ha sido tramitado por el procedimiento establecido en el art. 128, 114 y concordantes del Real Decreto Ley 1/1992 de 26 de junio y 150 y ss. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

III.—Tanto desde el punto de vista formal como sustantivo el expediente cuenta con las determinaciones que exi-

gen los artículos 73, 75, 77, 78 y 80 del RDL 1/1992 de 26 de junio, de 88 y ss. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Visto el R. D. L. 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de los miembros presentes RESUELVE:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cervera de Pisuerga en calle Dionisio Barreda, Avda. Rosa de Lima, Carretera de Burgos y Plaza de la Fuente, de Cervera, a instancia de Empresa MEDIPE, S. L., que afecta al área comprendida por dos parcelas de terreno, con una superficie total de 8.760 metros cuadrados y que consiste en la recalificación de 7.888 metros cuadrados que están calificados como Suelo Urbano Zona 5, Residencial Extensión Cuadro III, como Suelo Urbano Zona 1 Casco Antiguo.

La Modificación se aprueba en los mismos términos que lo ha sido provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión de 22 de mayo de 1992.

5.—Modificación Puntual Normas Subsidiarias de Villamuriel de Cerrato. Pago de Las Gomaranas.

Visto el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villamuriel de Cerrato en el Pago de las Gomaranas, redactado por el Arquitecto Municipal.

Teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

I.—El Ayuntamiento de Villamuriel, a petición de los propietarios aprobó inicialmente la modificación el 31 de marzo de 1992, sometiéndose a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de abril de 1992 y periódico de mayor difusión, sin que se produjeran alegaciones, teniendo lugar la aprobación provisional en sesión plenaria de 14 de mayo de 1992. El expediente es remitido para su aprobación definitiva el 20 de mayo de 1992 (RE número 3873 de 22 de mayo).

II.—La modificación propuesta consiste en clasificar las parcelas 33 a 45 del Polígono 505 en el pago de las Gomaranas, actualmente Suelo Urbano de Equipamiento como Suelo No Urbanizable.

Todos los propietarios afectados han solicitado ante el Ayuntamiento en documento que se incorpora al expediente el cambio de clasificación.

Las parcelas a que afecta esta modificación son tierras de cultivo, que en ningún caso son susceptibles de aprovechamiento como Equipamiento por FASA-RENAULT y que fueron incluidos por error como Equipamiento según los informes del Arquitecto Municipal y del Secretario del Ayuntamiento.

En base a los siguientes

Fundamentos de Derecho

I.—La Comisión Provincial de Urbanismo es competente para resolver el expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.3-a) del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y art. 151 del Reglamento de Planeamiento, en relación con los Decretos 28/1983 de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo y 90/1989 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre

las Consejerías de la Junta de Castilla y León y demás disposiciones de general aplicación.

II.—El expediente ha sido tramitado por el procedimiento establecido en los artículos 128, 114 y concordantes del RDL 1/1992 de 26 de junio de 150 y ss. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

III.—Tanto desde el punto de vista formal como sustantivo el expediente cuenta con las determinaciones que exigen los artículos 73, 75, 77, 78 y 80 del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y 88 y ss. del Reglamento de Planeamiento.

Visto el RDL 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento Urbanístico y demás disposiciones de general aplicación.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villamuriel de Cerrato, que consiste en clasificar las parcelas 33 a 45 del Polígono 505 en el Pago de las Gomaranas como Suelo No Urbanizable.

La aprobación se produce pura y simplemente conforme a lo establecido en el art. 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento, en los términos en que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión de 14 de mayo de 1992.

6.—Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carrión de los Condes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presente RESUELVE:

Suspender la aprobación de la Revisión de Normas Subsidiarias de Carrión de los Condes, hasta que se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones señaladas en el Fundamento de Derecho tercero, con devolución del expediente al Ayuntamiento.

Dado que las deficiencias señaladas obligan a introducir modificaciones sustanciales en las Normas, éstas se han de someter de nuevo a información pública, elevándose finalmente, previo acuerdo del Ayuntamiento a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo.

7.—Modificación puntual Plan Parcial Castillo de Magaz. Magaz de Pisuerga.

Visto el proyecto de Modificación puntual del Plan Parcial Castillo de Magaz, promovido por la Comunidad de Propietarios de la parcela D del citado Polígono.

Teniendo en cuenta los siguientes

H e c h o s

I.—El Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga aprobó inicialmente la modificación de 15 de mayo de 1992, sometiéndose a información pública durante un mes mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de junio de 1991 y periódico de mayor circulación, concediéndose audiencia a la Dirección de la Empresa P.A.C.I.S.A., con fecha 1 de junio; sin que se produjeran alegaciones; teniendo lugar la aprobación provisional en sesión plenaria de 6 de julio de 1992. El expediente completo es remitido para su aprobación definitiva el 7 de julio de 1992 (RE número 5076 de 23 de julio de 1992).

La modificación consiste en la recalificación de una pequeña superficie de terrenos (364 metros cuadrados), in-

cluida en al parcela B del Estudio de Detalle «Parcelas A+B, 1 y 2, que desarrollaba una parte del Plan Parcial «Castillo de Magaz».

Los terrenos están actualmente destinados a plazas de aparcamiento, en número de 18, y pasarían a estar calificados como «Instalaciones al servicio de los edificios», dedicándose, en concreto, a la ubicación de varios depósitos de G. L. P., destinados a su vez al servicio de calefacción de las viviendas.

En base a los siguientes

Fundamentos de Derecho

I.—La Comisión Provincial de Urbanismo es competente para resolver este expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.3-b) del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, Reglamento de Planeamiento Urbanístico así como Decreto 28/1983 de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo y Decreto 90/1983 de 31 de mayo sobre distribución de competencias entre las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

II.—El expediente ha sido tramitado por el procedimiento previsto en el art. 128, 116 y concordantes del R. D. Ley 1/1992, de 26 de junio y Reglamento de Planeamiento.

III.—Tanto desde el punto de vista formal como sustantivo el expediente se ajusta a lo dispuesto en el art. 83 y concordantes del R. D. L. 1/1992, de 26 de junio y Reglamento de Planeamiento.

IV.—Una vez examinado el expediente, se comprueba que las plazas de aparcamiento restantes exceden, aún, del número exigido por el propio Plan Parcial, e incluso del número exigido por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por todo lo cual no existe inconveniente para la aprobación definitiva de la modificación.

Visto el RDL 1/1992 de 26 de junio; Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones de aplicación.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial Castillo de Magaz, consistente en la recalificación de 264 metros cuadrados, incluidos en la Parcela B del Estudio de Detalle «Parcelas A+B, 1 y 2» que desarrollaba una parte del Plan Parcial Castillo de Magaz destinados a aparcamiento que pasan a estar calificados como «Instalaciones al servicio de los edificios».

La aprobación se produce pura y simplemente conforme a lo establecido en el art. 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento, en los términos en que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 6 de julio de 1992.

8.—Plan Especial de Reforma Interior San Isidro. Guardo.

Visto el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior San Isidro de Guardo.

Teniendo en cuenta los siguientes

H e c h o s

I.—El Ayuntamiento de Guardo aprobó inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior San Isidro el 1 de marzo de 1991, sometiéndose a información pública durante un mes mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de marzo de 1991 y periódico de mayor difusión, presentándose una alegación. La aprobación provisional tiene lugar en sesión plenaria de 3 de mayo de 1991, desestimándose la alegación.

II.—El expediente es remitido el 18 de mayo de 1992 (RE núm. 3745). Por escrito de 10 de julio de 1992 (RS 6212) el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio devuelve el expediente al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132.2 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que se subsanen diversas deficiencias y se complete la documentación. Finalmente el expediente completo tiene entrada el 10 de agosto de 1992 (5445) para su aprobación definitiva.

En base a los siguientes

Fundamentos de Derecho

I.—La Comisión Provincial de Urbanismo es competente para resolver definitivamente el expediente conforme a los artículos 118 c) del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y 147 y 148 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico en relación con los Decretos 28/1983 de 30 de julio y 90/1989 de 31 de mayo y demás disposiciones de general aplicación.

II.—El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 116 del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

III.—Tanto desde el punto de vista formal como sustantivo el expediente se ajusta a lo dispuesto en los artículos 85 y concordantes del RDL 1/1992 de 26 de junio.

Visto, el expediente cuestionado, el Plan General de Ordenación Urbana de Guardo, el texto Refundido de la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento, los Decretos 28/1983 de 30 de junio y 90/1989, de 31 de mayo y demás disposiciones de general aplicación.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de los miembros presentes RESUELVE:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior San Isidro de Guardo.

La aprobación se produce pura y simplemente conforme a lo establecido en el art. 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento, en los términos en que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Guardo.

9.—Estudio de Detalle. Zona AA-15. Ctra. de Tariego. Venta de Baños.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de miembros presentes ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Venta de Baños que proceda a la revisión de oficio del Estudio de Detalle, por vulnerar lo dispuesto en el art. 91 del texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992 y art. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, ya que su contenido se encuentra en contradicción con el vigente Plan General de Venta de Baños.

10.—Estudio de Detalle. Barrio San Pedro. Barruelo de Santullán. D. Javier Gómez Nicolás.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de miembros presentes ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán que proceda a la revisión del citado Estudio de Detalle, por exceder de la finalidad que el ordenamiento jurídico atribuye a este instrumento al modificar la tipología edifica-

toría prevista en las Normas Subsidiarias de Barruelo que sólo puede ser realizado mediante la modificación del planeamiento vigente.

11.—Informe sobre licencia de usos y obras provisionales S. U. P. Uso Industrial. D. Manuel Fernández Alonso. PENFIL, S. A. — Guardo.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de miembros presentes ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Guardo que no cabe tramitar por el art. 136 del texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana la licencia de obras solicitada por PENFIL, S. A., ya que no se ha solicitado al Ayuntamiento una licencia de usos y obras provisionales.

12.—Solicitud de licencia de obras por subrogación. Venta de Baños. Vivienda Unifamiliar calle Fray Luis de León, núm. 19, esquina Carlos V.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Aceptar la subrogación solicitada y denegar la licencia de obras a don Jesús Espinosa Pérez, para la construcción de vivienda en calle Fray Luis de León, esquina Carlos V de Venta de Baños, por incumplir las previsiones del Plan General de Ordenación de Venta de Baños, señaladas en la presente resolución.

13.—Hotel Restaurante en Suelo No Urbanizable. Saldaña. Don Juan Carlos Adán y don Tomás Fernández Santos. Calle Luis Vives, s/n.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Autorizar la construcción de Hotel Restaurante en Suelo No Urbanizable, a instancia de don Juan Carlos Adán Ibáñez y don Tomás Fernández Santos, en calle Luis Vives, sin número, de Saldaña.

La autorización señalada se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

14.—Vivienda familiar, Suelo No Urbanizable. Saldaña. Don Javier Merino Rueda.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Autorizar la construcción de vivienda familiar solicitada por don Javier Merino Rueda, en SNU, sita en terrenos junto a carretera comarcal 615, km. 64, de Saldaña.

La autorización señalada se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

Se ha de girar visita de inspección para comprobar la situación actual de la finca.

15.—Vivienda familiar. Suelo Rústico Forestal. Palencia. y Rústico Protegido. Camino de Collantes, número 3. Doña Begoña González Suances.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Denegar la autorización para la construcción de vivienda familiar en Camino de Collantes, núm. 3, Huertas Bajas,

Parcela 49-bis, a doña Begoña González Suances, ya que no cabe la construcción de vivienda unifamiliar, que sólo sería posible en parcela de 5.000 metros cuadrados de Suelo Rústico Forestal para vivienda agrícola; existiendo la posibilidad de formación de núcleo de población.

16.—*Vivienda familiar. Suelo Rústico Forestal. Palencia. De Vega. Huertas Bajas, parcela 49. Don Máximo Jardón Pedrás.*

Por todo lo cual, visto el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo, con el voto favorable de todos los miembros presentes a excepción de don José Ramón Andrés Ibáñez, que se abstiene, RESUELVE:

Denegar la autorización para la construcción de vivienda familiar en Huertas Bajas, Parcela 49 de Palencia, a don Máximo Jardón Pedrás.

17.—*Vivienda familiar. Suelo No Urbanizable. Salinas de Pisuerga. Don Emiliano Valle Redondo y don Camilo Revilla Valle.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Denegar la autorización de construcción de vivienda familiar en Suelo No Urbanizable de Salinas de Pisuerga, promovida por don Emiliano Valle Redondo y don Camilo Revilla Valle, ya que la documentación presentada en nada altera la motivación que fundó la denegación de la Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión de 14 de enero de 1991.

18.—*Vivienda familiar. Suelo No Urbanizable. Villavega de Aguilar (Aguilar de Campoo). Don Andrónico Rodríguez Gómez.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Denegar la autorización para la construcción de vivienda familiar en Suelo No Urbanizable de Villavega de Aguilar, en el límite del Suelo Urbano solicitado por don Andrónico Rodríguez Gómez, por incumplir la normativa para el Suelo No Urbanizable del Plan General de Aguilar de Campoo.

19.—*Vivienda familiar. Suelo No Urbanizable. Abia de las Torres. Don Exiquio Villegas Vallejo.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Denegar la autorización para la construcción de vivienda familiar en Suelo No Urbanizable de Abia de las Torres, a instancia de don Exiquio Villegas, por incumplir el apartado 7 de las Normas Subsidiarias de Ambito Provincial de 23 de junio de 1992.

20.—*Restaurante y vivienda familiar en Area de Servicio. Espinosa de Villagonzalo. Carretera Nacional 611, kilómetro 64,738.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Informar favorablemente la construcción de Restaurante-vivienda en Area de Servicio en la Carretera Nacional 611,

kilómetro 64.738 en Suelo No Urbanizable, del término municipal de Espinosa de Villagonzalo.

21.—*Construcción Edificio Agropecuario. SNUEP. Don Carlos Crespo Cuberos. Villamuriel de Cerrato.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Devolver el expediente al Ayuntamiento por ser de su competencia resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3.1.º del texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que sea necesaria la autorización de la C. P. U., para su resolución.

22.—*Vivienda familiar. Suelo No Urbanizable. Don Carlos Arconada Pastor. Villamuriel de Cerrato.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Autorizar la construcción de vivienda familiar en finca «El Arriero», en Suelo No Urbanizable de Villamuriel de Cerrato, a instancia de don Carlos Arconada Pastor.

La autorización señalada se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

23.—*Vivienda familiar. Suelo No Urbanizable. Don Jesús Lera Pernas. Población de Cerrato.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento que la citada parcela puede ser considerada como Suelo Urbano, por reunir los requisitos del art. 13 del texto Refundido de la Ley del Suelo, siendo competente el Ayuntamiento para otorgar directamente licencia de obras.

24.—*Vivienda familiar. Suelo No Urbanizable. Frómista. Carretera de Carrión de los Condes. Don Felipe Revuelta Padilla.*

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Denegar la autorización para la construcción de vivienda familiar en Suelo No Urbanizable, Carretera de Carrión de los Condes de Frómista, a instancia de don Felipe Revuelta Padilla, por incumplir la parcela mínima de 10.000 metros cuadrados y situarse junto al límite del Suelo Urbano junto a otras construcciones, existiendo posibilidad de que se forme núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

25.—*Planta de aglomerado asfáltico y grava de cemento. Paraje de San Pedro. Asfaltos Naturales del Campesino. Villamediana.*

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 26 de mayo de 1992 admitió a trámite y sometió el expediente a información pública durante quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de julio de 1992.

Transcurrido el período de información pública sin alegaciones, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes autoriza la construcción de planta de aglomerado asfáltico y grava de

cemento en Paraje de San Pedro (Villamediana), a instancia de Asfaltos Naturales del Campezo.

La autorización señalada se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

26.—*Vivienda familiar. Suelo No Urbanizable. Don Enrique Pérez Fernández. Población de Campos.*

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 26 de mayo de 1992 admitió a trámite y sometió el expediente a información pública durante quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de julio de 1992.

Transcurrido el período de información pública sin alegaciones, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992, la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad de miembros presentes RESUELVE:

Autorizar la construcción de vivienda familiar en Suelo No Urbanizable en Población de Campos, a instancia de don Enrique Pérez Fernández.

La autorización señalada se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

27.—*Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Husillos. Doña Guadalupe Rojo Aparicio.*

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 26 de mayo de 1992 acordó «suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Husillos a instancia de doña Guadalupe Rojo Aparicio, consistente en la reclasificación de 18.500 metros cuadrados de Suelo No Urbanizable agrícola y su inclusión como Suelo Apto para Urbanizar, hasta que se subsanen las deficiencias que se señalan, entrando en vigor directamente, una vez realizada la subsanación de la que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo.

La definición del sector se ha de atener a lo prevenido en el art. 93 y 94 del Reglamento de Planeamiento para las áreas aptas para la urbanización sin entrar en determinaciones que son más propias del desarrollo a través del correspondiente Plan Parcial».

El 20 de julio de 1992 el Ayuntamiento de Husillos remite documentación de subsanación de deficiencias por lo que de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 26 de agosto de 1992 la Comisión Provincial de Urbanismo entiende que la documentación aportada da cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de 26 de mayo de 1992, dándose por subsanadas las deficiencias.

Contra los acuerdos números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de quince días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación respecto a terceros interesados según se dispone en el art. 41 del texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Contra el acuerdo número 12 que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición previo al Contencioso - Administrativo, ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 300 y 306 del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y 209.1 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

Palencia, 2 de octubre de 1992. — El Secretario de la Comisión, Antonio Francisco Pérez Fernández.—Visto Bueno: El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez.

4847

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 504/92, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Hilario Ferreira Lomas, Matias Fernández Alonso y Luis Fernando Ferreira Lomas, contra la empresa Constructora Javier Mínguez, Sociedad Limitada y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido (incidente), estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Constructora Javier Mínguez, S. L., cuyo último domicilio conocido era en calle Las Encinas, núm. 9, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo titular del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes de comparecencia ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, número 4, primera planta, para el próximo día veintitrés de noviembre, a las doce y diez horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no readmisión alegada por los actores, con la advertencia de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Constructora Javier Mínguez, S. L., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en calle Las Encinas, núm. 9 de Palencia, extendiendo la presente en Palencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

4956

JUZGADO DE LO PENAL

Palencia

Requisitoria

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez de lo Penal de Palencia.

Hago saber: Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en rollo núm. 105/92, dimanante de Procedimiento Especial 188/91, del Juzgado de instrucción número dos de Cervera de Pisuerga, sobre robo, se cita y llama al acusado Miguel - Angel Santamaría Revilla, natural de Bilbao (Vizcaya), hijo de Angel y de Enedina, de 37 años de edad, estado civil soltero, profesión soldador, con último domicilio interno Centro Penitenciario Pamplona, y actualmente en paradero desconocido; para que en el plazo

de diez días comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducido a prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y a los miembros de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento de su actual paradero, procedan a su busca y captura y, a de ser habido, a su ingreso en prisión, a resultas de las expresadas diligencias y a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos. — Miguel Angel Amez Martínez. — La Secretaria (ilegible). 4955

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.020 de 1992, por la Procuradora doña María José de Dios Vega, en nombre y representación de VIAJES MUNDI BOY, S. A., contra resolución de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de fecha 16 de marzo de 1992, en expediente sancionador 3/91, en virtud de la cual se desestima recurso de alzada formulado por la recurrente contra resolución de 26 de septiembre de 1991 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de junio de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano. 3169

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Ilmo. Magistrado-Juez de instrucción número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo a instancia de Telefónica de España, S. A., representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a Construcciones Jubete, S. L., sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta misma fecha emplazar a la referida demandada por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido se encuentra en Villarramiel (Palencia), por término de nueve

días, a fin de que comparezca y conteste a la demanda por medio de abogado, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía en caso de no comparecer.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, expido el presente en Palencia, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — Margarita Martín Zamora. 4957

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 271/82, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador Sr. Hidalgo Martín, en representación de Banco Occidental, S. A., contra Juan José Ibáñez Revilla y María Lourdes Margarita Moneo Murillo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados:

- 1.—Urbana-cinco. Vivienda tipo B en planta primera, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados y útil de 90 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.
- 2.—Urbana-siete. Vivienda tipo B-1 en planta primera, tiene una superficie construida de 118,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.
- 3.—Urbana-ocho. Vivienda tipo A en planta segunda, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.
- 4.—Urbana-nueve. Vivienda tipo B en planta segunda, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.
- 5.—Urbana-diez. Vivienda tipo A-1 en planta segunda, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.
- 6.—Urbana-once. Vivienda tipo B-1 en planta segunda, con una superficie construida de 118,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.
- 7.—Urbana-doce. Vivienda tipo A en planta tercera, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.
- 8.—Urbana-trece. Vivienda tipo B en planta tercera, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.
- 9.—Urbana-catorce. Vivienda tipo A-1 en planta tercera, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.
- 10.—Urbana-quince. Vivienda tipo B-1 en planta tercera, con una superficie construida de 118,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.
- 11.—Urbana-dieciséis. Vivienda tipo A en planta cuarta, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.
- 12.—Urbana-diecisiete. Vivienda tipo B en planta cuarta, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.
- 13.—Urbana-dieciocho. Vivienda tipo A-1 en planta cuarta, con una superficie construida de 111,05 m. cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.
- 14.—Urbana-veinte. Vivienda tipo A en planta quinta, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

15.—Urbana-veintiuno. Vivienda tipo B en planta quinta, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

16.—Urbana-veintidós. Vivienda tipo A-1 en planta quinta, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

17.—Urbana-veintitrés. Vivienda tipo B-1 en planta quinta, con una superficie construida de 118,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

18.—Urbana-veinticuatro. Vivienda tipo A en planta sexta, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

19.—Urbana-veinticinco. Vivienda tipo B en planta sexta, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

20.—Urbana-veintiséis. Vivienda tipo A-1 en planta sexta, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

21.—Urbana-veintisiete. Vivienda tipo B-1 en planta sexta, con una superficie construida de 118,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

22.—Urbana-veintiocho. Vivienda tipo A, en planta séptima, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

23.—Urbana-veintinueve. Vivienda tipo B en planta séptima, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

24.—Urbana-treinta. Vivienda tipo A-1 en planta séptima, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

25.—Urbana-treinta y uno. Vivienda tipo B-1 en planta séptima, con una superficie construida de 118,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

26.—Urbana-treinta y dos. Vivienda tipo A en planta octava, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

27.—Urbana-treinta y tres. Vivienda tipo B en planta octava, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

28.—Urbana-treinta y cuatro. Vivienda tipo A-1 en planta octava, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

29.—Urbana-treinta y siete. Vivienda tipo B en planta novena, con una superficie construida de 116,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

30.—Urbana-treinta y ocho. Vivienda tipo A-1 en planta novena, con una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

31.—Urbana-treinta y nueve. Vivienda tipo B-1 en planta novena, con una superficie construida de 118,26 metros cuadrados, que se valora en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, el próximo día 19 de enero de 1993, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será el de cada finca en concreto, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 3433, del BBV Oficina Principal, el veinte por ciento del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

Cuarta.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Sétima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de febrero de 1993, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de marzo de 1993, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— Juan Francisco Bote Saavedra. — El Secretario, Margarita Martín Zamora.

4920

PALENCIA. — NUM. 5

Edicto de citación de remate

En cumplimiento de lo dispuesto por la señora Magistrada - Juez de este Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco, en providencia de fecha veintitrés de octubre del año en curso, dictada en autos de juicio ejecutivo número 185/92, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, frente a don Alfredo Bustillo Fuente y doña María Amparo González Fernández, mayores de edad y con domicilio desconocido, en reclamación de 2.988.018 pesetas de principal, más otras 1.200.000 pesetas que se calculan prudencialmente para intereses, costas y gastos, se cita de remate por el presente a dichos demandados para que —en el plazo improrogable de nueve días hábiles— comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, haciéndoles saber que se practicó el embargo de los bienes abajo expresados sin previo requerimiento de pago por hallarse en paradero desconocido y previniéndole de que, si no comparece, se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles más notificaciones que las que determine la Ley.

Relación de bienes embargados

1.—Cuarta parte indivisa de la casa en casco y término de Población de Arroyo, en la calle de Ledigos, con 370 metros cuadrados de superficie.

2.—Cuarta parte indivisa de la casa en casco y término de Población de Arroyo, en la calle del Mediodía, de 80 metros cuadrados de superficie.

3.—Finca de secano en término de Población de Arroyo, número 1 de la hoja 12, al sitio de los Llanos, de 26-60 áreas.

4.—Finca de secano en término de Población de Arroyo, número 9 de la hoja 14, al sitio de Los Peces, de 1-92-90 hectáreas.

5.—Solar y casco en término de Población de Arroyo, en la calle Mayor, de 548 metros cuadrados de superficie, sobre el que se han llevado a cabo las siguientes edificaciones: Nave, con entrada desde la calle Mayor, de 180 metros cuadrados y otra nave con entrada por la calle de Ledigos, de 180 metros cuadrados.

6.—Tres cuartas partes indivisas de la casa en casco y término de Población de Arroyo, en la calle de Ledigos, de 370 metros cuadrados de superficie.

7.—Finca de secano en término de Población de Arroyo, número 9 de la hoja 4, al sitio de «San Pelayo», de 29-60 áreas. Sobre parte de esta finca se ha llevado a cabo la siguiente edificación: Nave, diáfana de 440 m. cuadrados.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma a los demandados en este procedimiento don Alfredo Bustillo Fuente y doña María Amparo González Fernández, cuyo último domicilio conocido es el de Población de Arroyo, libro la presente en Palencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada-Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4958

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia, de conformidad con la Providencia dictada en esta fecha en los autos de divorcio núm. 103/92, seguidos a instancia de doña Julia de la Cruz Raedo, frente a don Francisco Ruiz Bartolomé de quien se ignora su actual domicilio y paradero, se emplaza al referido demandado para que en el término de veinte días, comparezca en los mencionados autos, personándose en legal forma y conteste a la demanda, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y seguirá el juicio por todos sus trámites.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado para el emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido la presente en Palencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria judicial (ilegible).

4959

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

EDICTO

Doña María Angeles González González, Juez de primera instancia número dos de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en el expediente número 186/1992, que se tramita en este Juzgado, de suspensión de pagos de «González Noriega y Compañía, S. L.», domiciliada en Aguilar de Campoo, calle Avenida Generalísimo, 109, dedicada al comercio de fabricación de galletas, se ha dictado la providencia, que literalmente transcrita se adjunta por testimonio.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a que les pueda interesar, libro el presente en Cervera de Pisuerga, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos. — María Angeles González González. — El Secretario (ilegible).

Providencia. — Juez Sra. González González. — Cervera de Pisuerga, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

En vista del escrito y ratificación que anteceden, fórmese con el mismo y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte a la Procuradora doña Ana I. Valbuena Rodríguez, en la representación que comparece de «González Noriega y Compañía, S. L.», con domicilio social en Aguilar de Campoo, calle Avda. Generalísimo Franco, número 109, según se acredita con la copia auténtica del poder que presenta, debidamente bastanteado, que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución del original, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «González y Noriega y Compañía, Sociedad Limitada»; anótese en el libro registro especial de suspensión de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos al Juzgado de primera instancia número uno de esta villa, por conducto del Juzgado Decano, participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios y telegráficamente a todos los Juzgados de las localidades en que tiene agencias o delegaciones dicha compañía mercantil deudora, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta. Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor «Banco Castilla, S. A.», en la persona de su legal representante, interesando del mismo que comunique cuanto antes al Juzgado la persona que haya de representarle en este expediente y de los auditores de cuentas José Javier Contreras Paz y Jesús San Miguel Montorio a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, fijándose en concepto de retribución la cantidad de 7.000 pesetas diarias y para gastos de locomoción la cantidad de 27 pesetas por kilómetro y, hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente.

Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el art. 3 de la citada Ley, y realizado, devuélvanse los libros a la «entidad suspensa», para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder de la Entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6 de dicha Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, y, asimismo, que presenten, previa su información y dentro del término de se-

senta días, el dictamen prevenido por el art. 8 de la misma Ley, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la de Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de treinta días presente para su unión a este expediente el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Norte de Castilla, edición Palencia.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9 de la referida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre los bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los acreedores privilegianos y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos; remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística.

Por último, se hace saber a la entidad suspensa que conforme a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 2 de la Ley de 26 de julio de 1922, dentro del término de treinta días deberá acreditar ante este Juzgado haberse ratificado por la Junta General de accionistas de la entidad la decisión del Administrador de presentar esta solicitud de suspensión de pagos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por terminado el presente expediente y los acreedores quedarán en plena libertad para el ejercicio de sus acciones. — Así lo manda Su Señoría, doy fe. — Ante mí. Jesús Martín - Rubricado. 4973

Administración Municipal

FRÓMISTA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Frómista, 19 de octubre de 1992. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena. 4877

SALDAÑA

ANUNCIO

Concedida a este Ayuntamiento subvención por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de programa de Educación de Adultos, se invita a los profesionales interesados para que presenten sus solicitudes de contratación ante este Ayuntamiento antes de las trece horas del día 9 de noviembre de 1992.

A las instancias habrán de adjuntar curriculum vitae, especificando los títulos académicos, cursos y demás aspectos relacionados con la actividad que juzguen de interés. La propuesta de contratación será efectuada, previa entrevista con los candidatos, por una comisión del Ayun-

tamiento en la que participará un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Saldaña, 28 de octubre de 1992. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 4983

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1992, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	585.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	1.857.000
4. Transferencias corrientes	280.000
6. Inversiones reales	2.355.000
TOTAL	5.077.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	301.000
3. Tasas y otros ingresos	45.000
4. Transferencias corrientes	850.000
5. Ingresos patrimoniales	3.881.000
TOTAL	5.077.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaria - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaria - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel para complemento de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: La Puebla de Valdavia, Ayuela y Valderrábano.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tabanera de Valdavia, 26 de octubre de 1992. — El Alcalde, Honorino Fontecha. 4954

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1992, adoptó acuerdo

provisional de modificación de precios públicos y de aprobación de las Ordenanzas correspondientes, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición de treinta días hábiles.

Los acuerdos y Ordenanzas se refieren a los siguientes precios públicos:

—Número 1: Desagüe de canalones y goteras.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y los acuerdos definitivos de aprobación de las mismas.

Cascón de la Nava, 23 de octubre de 1992. — El Presidente (ilegible).

Ordenanza reguladora del precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Se modifica el art. 4.º que queda como sigue:

Art. 4.º — *Cuantía.*

Constituye la base para poder fijar este precio público la longitud de metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle, siendo las tarifas a aplicar las siguientes:

—Canales o canalones (en todas las calles): 75 ptas. m.

Disposición final:

La presente modificación fue aprobada provisionalmente por unanimidad del Pleno en sesión de 5 de septiembre de 1992 y de modo definitivo por unanimidad, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, y permanecerá en vigor hasta que sea modificada o anulada de forma expresa.

4937

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1992, adoptó acuerdos provisionales de modificación de tributos y de aprobación de las Ordenanzas fiscales, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición de treinta días hábiles.

Los acuerdos y Ordenanzas se refieren a los siguientes tributos locales:

—Modificación Ordenanza de Alcantarillado.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, y los acuerdos definitivos de aprobación de las mismas.

Cascón de la Nava, 23 de octubre de 1992. — El Presidente (ilegible).

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado

Se modifica el art. 8.º que queda como sigue:

Base imponible y cuota tributaria.

Art. 8.º 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas (diez mil pesetas).

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, 5 pesetas por cada metro cúbico consumido, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada.

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

4937

JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE PISUERGA

E D I C T O

Formados los Padrones de contribuyentes más abajo relacionados, correspondientes al período 1-10-91/30-09-92, quedan los mismos expuestos en la Secretaría de la Junta Vecinal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que se crean oportunas.

Padrones expuestos

—Tasa por recogida de basuras.

—Precio público por suministro de agua.

—Canon de Parcelas de labor y siembra del monte y arrendamiento fincas de Masa Común.

Ventosa de Pisuerga, 21 de octubre de 1992. — El Presidente (ilegible).

4953

Anuncios particulares

S. A. T. NUM. 9.161. CORAZON TIERRA DE CAMPOS

Autillo de Campos (Palencia)

La S. A. T. número 9.161 «Corazón Tierra de Campos», hace público que en la Asamblea General celebrada el día 24 de septiembre de 1992, se tomó el acuerdo, por mayoría de los asistentes, de transformar la S. A. T. en Cooperativa Agraria, tal y como establece en la disposición adicional Tercera de la Ley 3/87 de 2 de abril, general de Cooperativas.

Y para que así conste y, a efectos de lo prevenido en el número 1 de dicha disposición adicional, se hace público el presente anuncio.

Autillo de Campos, 19 de octubre de 1992. — El Presidente, Aniceto León León.

4833

MARMOLES AGUILAR DE CAMPOO, S. A.

La Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 30 de junio de 1992, adoptó por unanimidad, la transformación en Sociedad Limitada con la denominación de «MARMOLES AGUILAR DE CAMPOO, S. L.».

Aguilar de Campoo, 21 de octubre de 1992. — Un Administrador, Tomás Cagigal Rodríguez.

4976